



Municipalidad de Surquillo

ACUERDO DE CONCEJO N° 050-2020-MDS

Surquillo, 02 de septiembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTO; la Carta N° 001-2020-SR-MDS de fecha 24 de agosto de 2020 emitido por la Comisión de Desarrollo Empresarial y Policía Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 3.2 del artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales es regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, la Ordenanza N° 1787-MML, Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos en Lima Metropolitana, tiene como finalidad garantizar que el comercio ambulatorio que se autorice en la provincia de Lima, se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, de orden, limpieza y ornato; así como, promover mecanismos de desarrollo económico de la referida actividad y de formalización de los comerciantes en establecimientos, a través de programas concertados. Adicionalmente, el artículo 3° de la citada ordenanza, prevé que el ámbito de aplicación es conforme a lo previsto por el artículo 154° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, su cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción de la provincia de Lima;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del COVID-19, como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. En mérito a ello, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA y modificatorias;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM y N° 146-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Que, en virtud a la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, se dispuso conformar el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, con el objeto de formular la estrategia con las medidas para la reanudación progresiva de actividades económicas en el marco de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional;

Que, en este sentido el Decreto de Supremo N° 080-2020-PCM, aprobó la "Reanudación de Actividades", según la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud. Asimismo, en el Anexo de la citada norma, se encuentra comprendido entre otras, los restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local);





Municipalidad de Surquillo

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, se aprobó los Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19. Por su parte, la responsabilidad del Gobierno Local, en el literal k) del artículo VI, señala que se encuentra prohibido el comercio ambulatorio dentro y fuera de los mercados de abasto, y en los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, se aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. A su turno, la Resolución Ministerial N° 208-2020-PRODUCE, aprueba la reanudación de actividades económicas en materia de Restaurantes y Servicios Afines en la modalidad de atención en salón con aforo al 40%, excepto bares, de la Fase 3 de la "Reanudación de Actividades", a partir del 20 de julio de 2020, tomando en consideración la excepción dispuesta en el numeral 1.3 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego también ha emitido lineamientos para garantizar el cumplimiento de normas de salubridad en mercados, establece que es obligación del Gobierno Local evitar la presencia de comercio ambulatorio alrededor de los mercados;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por **UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo Municipal, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se adoptó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la reanudación económica de manera progresiva por fases de la actividad del comercio ambulatorio dentro de la jurisdicción del distrito de Surquillo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A efectos de prevenir el nivel de contagio durante la Emergencia Sanitaria, la reanudación del comercio ambulatorio deberá beneficiar exclusivamente a los residentes del distrito de Surquillo.

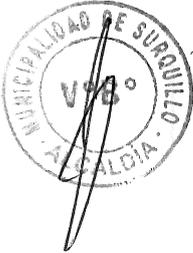
ARTÍCULO TERCERO.- El comerciante de venta ambulatoria no debe ser parte de la población de riesgo, es decir, contar con más de sesenta y cinco (65) años de edad, presentar enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión arterial, males cardiacos, asma, cáncer u otros males, así como menores de edad.

ARTÍCULO CUARTO.- El comerciante de venta ambulatoria deberá sustentar su caso social, acreditando su carencia económica con un certificado negativo de propiedad inmueble y/o vehicular expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) como también deberá presentar una declaración jurada. De manera excepcional, el comerciante de venta ambulatorio deberá tener una sola propiedad destinado exclusivamente para casa-habitación. Se priorizará la atención a solo un miembro por familia nuclear.

ARTÍCULO QUINTO.- Queda terminantemente prohibido el comercio ambulatorio alrededor de los mercados, centros de abastos, ferias itinerantes o temporales. Adicionalmente a ello, se prohíbe el comercio ambulatorio en zonas rígidas determinadas por ordenanzas.

ARTÍCULO SEXTO.- La ubicación para el comercio ambulatorio lo determina la Gerencia de Desarrollo Empresarial teniendo en considerando las zonas establecidas por ordenanzas emitidas en su oportunidad, además de los mapas de calor del Ministerio de Salud (MINS), así como también deberán ser vías de bajo tránsito y menor densidad poblacional, para cumplir el distanciamiento social obligatorio.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER que se encuentra autorizado en la primera fase los giros y horarios, que como anexo forma parte del presente acuerdo.





Municipalidad de Surquillo

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD

- a) De acuerdo al giro, se deberá presentar el protocolo de atención, el mismo que será aprobado por la Subgerencia de Saneamiento Ambiental, Sanidad y Cementerio y la Gerencia de Desarrollo Empresarial. Asimismo, se deberá presentar la declaración jurada de cumplimiento de normas de Bioseguridad y distanciamiento social, giro y horario.
- b) El titular es el obligado a la atención y tiene la opción de contar con un ayudante.
- c) Ambos deberán presentar una Constancia de Prueba del COVID-19 con resultado negativo al inicio de labores y acreditar la misma de manera periódica cada treinta (30) días.
- d) Ambos deberán usar mascarilla, cofia, protector facial, mameluco y guantes.
- e) El módulo de venta deberá contar con una barrera protectora, que impida la manipulación de los productos.
- f) Cada módulo deberá contar con alcohol o gel antibacterial.
- g) Los productos que vendan serán estrictamente solo para llevar.
- h) Los productos serán entregados debidamente envasados y sellados, a excepción de frutas y verduras.
- i) Se deberá guardar la distancia social obligatoria (1.50 m).

Asimismo, el comerciante de venta ambulatoria estará sujeto a las normas emitidas de bioseguridad a fin de evitar la propagación del COVID-19. Caso contrario, dicha autorización será cancelada.

ARTÍCULO NOVENO.- PONER en conocimiento el presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Empresarial, Subgerencia de Comercialización y Anuncios; y demás áreas orgánicas según sus competencias.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 **MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO**
.....
JHAMIL R. VALLE CUBA
SECRETARIO GENERAL

 **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO**

Giancarlo Guido Casassa Sanchez
ALCALDE



Municipalidad de Surquillo

ANEXO

ACUERDO DE CONCEJO N° 050-2020-MDS

DE LOS GIROS Y HORARIOS - Autorizados para la primera fase:

N°	GIRO	HORARIO
1	Emolientes y bebidas tradicionales	6:00 a.m. a 10:00 a.m.
2	Desayunos	6:00 a.m. a 10:00 a.m.
3	Diarios y revistas	6:00 a.m. a 16:00 p.m.
4	Lustrado de Calzado	6:00 a.m. a 16:00 p.m.
5	Venta de golosinas y dulces empacados	6:00 a.m. a 16:00 p.m.
6	Bazar: Ropa-Zapatos-Zapatillas; Accesorios de ferretería; Repuestos de artefactos; y, servicio de cerrajería - relojería	8:00 a.m. a 15:00 p.m.
7	Venta de Flores y plantas	8:00 a.m. a 15:00 p.m.
8	Jugos sin uso de aparatos eléctricos y refrescos envasados	6:00 a.m. a 10:00 a.m.
9	Frutas y verduras	8:00 a.m. a 15:00 p.m.

